

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1182/2014

La Paz, 09 de mayo de 2014

### VISTOS

La solicitud reingresada en fecha 15 de abril de 2014 presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la empresa **ICE INGENIEROS SA**, realizada por sus representantes legales; MARIO ARDAYA ARISPE con C.I. N° 949604 Cochabamba y EDUARDO VILLARROEL CAMACHO con C.I. N° 981743 Cochabamba, por la cual requieren **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**.

El Informe Técnico DCD 1092/2014 de 07 de mayo de 2014 y el Informe Legal DTTC ULGR 0236/2014 de 09 de mayo de 2014; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

### CONSIDERANDO

Que la empresa **ICE INGENIEROS SA**, dedicada al rubro de la construcción, en cumplimiento al Contrato suscrito con la; "ABC, Administradora Boliviana de Carreteras" para la construcción del: TRAMO II "KM 80+400 – CRUCE CONDO K", DE LA CARRETERA "UYUNI HUANCARANI CRUCE CONDO K", es que solicitó Certificado Gran Consumidor (GRACO).

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012 y sus Anexos I y II establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que el Informe Técnico DCD 1092/2014 de 07 de mayo de 2014, concluyó que las instalaciones de la empresa **ICE INGENIEROS SA** cuentan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa N° 0759/2012.

Que, el Informe Legal DTTC ULGR 0236/2014 de 09 de mayo de 2014, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda

Resolución Administrativa ANH N° 1182/2014

1



emitir Resolución Administrativa correspondiente y Certificado GRACO a favor de la empresa **ICE INGENIEROS SA**, para el desarrollo de sus actividades.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **ICE INGENIEROS SA**

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **ICE INGENIEROS SA**, el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil y Gasolina Especial, para consumo propio en sus instalaciones ubicadas en el Cruce Condo K de la Carretera Uyuni Huancarani Río Mulata, localidad de Uyuni del departamento de Potosí.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 15 de agosto del presente año.

**TERCERO.-** La empresa **ICE INGENIEROS SA**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil y la Gasolina Especial para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La empresa **ICE INGENIEROS SA**, deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos información mensual sobre la compra y el consumo de Diesel Oil y de la Gasolina Especial, de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo IV de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, el cual tendrá carácter de declaración jurada. El plazo de presentación será hasta el día 10 de cada mes.

**QUINTO.-** La empresa **ICE INGENIEROS SA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

**NOTIFÍQUESE.-** A la empresa **ICE INGENIEROS SA**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Olivia Andrea Camacho Román  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ASESORIA Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH N° 1182/2014

2



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo